


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Kathia Volio Cordero		
<b>Fecha/hora gestión</b>	05/09/2024 07:27	<b>Fecha/hora resolución</b>	05/09/2024 08:08
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <span>▼</span>	<b>Número documento</b>	8072024000001452
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo <span>▼</span>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024XE-000012-0000400001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Costarricense de Electricidad
<b>Descripción del procedimiento</b>	GT-Adquisición de postes de acero galvanizado para telefonía móvil entrega según demanda		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001390	27/08/2024 22:02	MARINA AMELIA CORDERO CORDERO	ELIGHTCR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le <span>▼</span> )	Por el tipo de procedin <span>▼</span>

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando**

**I. SOBRE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL RECURSO DE OBJECCIÓN PRESENTADO:** Con el propósito de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso presentado por la empresa ELIGHTCR SOCIEDAD ANONIMA en el módulo de objeciones de SICOP, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública en el artículo 87 que dispone: *"Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos"*. Por su parte el artículo 95 señala lo siguiente: *"Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo. Podrá objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones. (...)"*. De la misma forma, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a dicha Ley, establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles, cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, señalando en ese sentido lo siguiente: *"c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano."* Por su parte, el artículo 254 del mismo cuerpo normativo, señala: *"Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. (...)"*. En el presente caso se tiene por acreditado que el Instituto Costarricense de Electricidad promovió al amparo de la Ley General de Contratación Pública, el procedimiento número 2024XE-000012-0000400001, indicando en el Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES y en el fundamento jurídico: Servicios en competencia. Procedimiento especial (Artículo 68 LGCP 9986) y fue promovido bajo la modalidad según demanda. La fecha de publicación fue el 21 de agosto del 2024, (ver expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2024XE-000012-0000400001 [Versión Actual] Secuencia 00 del 21 de agosto del año en curso). Así lo expuesto, ante la normativa transcrita se tiene que esta Contraloría General únicamente es competente para conocer el recurso de objeción que se genere en contra de un procedimiento de Licitación Mayor. Adicionalmente, se debe indicar que de conformidad con el artículo 68 punto v) el competente en este tipo de procedimientos de contratación pública para conocer el recurso de objeción es la Administración promovente. Se concluye que ante dicha normativa y cuadro fáctico expuesto éste órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso de objeción presentado por el tipo de procedimiento de contratación promovido por la contratante, siendo procedente el **rechazo de plano** del mismo por falta de competencia.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/09/2024 08:08	<b>Vigencia certificado</b>	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
<b>DN Certificado</b>	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	10/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01363-2024	<b>Fecha notificación</b>	05/09/2024 08:14